

## SESIONES ORDINARIAS

2025

## ORDEN DEL DÍA N° 760

Impreso el día 21 de marzo de 2025

Término del artículo 113: 3 de abril de 2025

COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO

SUMARIO: **Comisión** Investigadora sobre la Criptomoneda \$LIBRA, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. **Creación.**

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

1. **Juliano, Manes, Coli, Carrizo A. C., Carbajal, Giorgi, Rizzotti, Tavela, Polini, Coletta, Aguirre M. I. y Antola.** (92-D.-2025.)
2. **Zago, Ibañez y Falcone.** (287-D.-2025.)

## I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Juliano y otros/as señores/as diputados/as y el proyecto de ley del señor diputado Zago y otra/o señora/or diputada/o; a fin de crear una Comisión Investigadora sobre el caso \$LIBRA; y, por las razones expuestas en el informe q se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Artículo 1° – *Creación.* Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Comisión Investigadora sobre la Criptomoneda \$LIBRA.

Art. 2° – *Objetivos.* La Comisión Investigadora que se crea en el artículo 1° tiene como objetivos:

- a) Investigar la sucesión de hechos vinculados a la promoción y difusión de la criptomoneda

\$LIBRA, que derivaron en una estafa con pérdidas millonarias por parte de actores locales y extranjeros; y

- b) Determinar el grado de participación y la responsabilidad política de Javier Milei, Karina Milei, Manuel Adorni, Luis Caputo, como también la de todos los ministros y funcionarios públicos involucrados en el caso.

Art. 3° – *Integración.* La comisión estará integrada conforme la siguiente proporción:

- Dos (2) miembros designados a propuesta de cada bloque o interbloque parlamentario que cuente con más de cinco (5) integrantes; y
- Un (1) miembro designado a propuesta de cada bloque o interbloque que cuente con cinco (5) integrantes.

Además, por cada veinte (20) diputados/as que integren dichos bloques o interbloques, se les sumará un (1) miembro adicional.

Art. 4° – *Autoridades.* La comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario por mayoría de votos.

Art. 5° – *Reglamento.* La comisión desarrolla su actividad conforme a un reglamento de funcionamiento aprobado por la misma; y supletoriamente se rige por el reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 6° – *Quórum.* El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados. La comisión tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros, salvo aquellas para las que la presente establece expresamente una mayoría calificada.

Art. 7° – *Atribuciones.* La Comisión Investigadora tiene las siguientes atribuciones, facultades y competencias:

- a) Remitir oficios y solicitar informes, documentos y antecedentes que sean relevantes al obje-

to de la investigación a entes públicos o privados, incluyendo sin limitación a cualquier órgano, funcionario o empleado de cualesquiera de los distintos poderes de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, o entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquico; debiendo los funcionarios públicos proporcionar la información dentro del término que les fije la comisión, bajo apercibimiento de lo establecido en el capítulo XI de la ley 25.188;

- b) Convocar a funcionarios públicos y terceros interesados, como también tomar declaraciones testimoniales, que deben ser prestadas con por lo menos la presencia de tres (3) miembros de la comisión;
- c) Recibir denuncias, escritas u orales, y material probatorio sobre el objeto de la investigación, como asimismo efectuar denuncias ante los organismos competentes, que resulten del curso propio de la investigación;
- d) Recabar información relacionados con el objeto de la investigación, pudiendo solicitar a organismos públicos nacionales y/o provinciales, universidades e instituciones científicas la realización de peritajes y estudios técnicos;
- e) Poner en conocimiento de las autoridades competentes el incumplimiento, resistencia, desobediencia, reticencia, demora, obstaculización o cualquier otra actitud tendiente a interferir en el normal y efectivo desarrollo de las actividades de la comisión.

Art. 8° – *Organismos internacionales*. La Comisión Investigadora puede solicitar la colaboración de organismos internacionales relacionados con la lucha contra la corrupción, los activos financieros y las monedas digitales.

Art. 9° – *Infraestructura*. La Cámara de Diputados de la Nación debe proveer la infraestructura, la apoyatura técnica y el personal necesario para el desarrollo de las funciones de la Comisión Investigadora.

Art. 10. – *Plazo*. La Comisión Investigadora tiene un plazo de tres (3) meses, a contar desde la constitución de la misma, para la producción de sus informes, dictámenes y conclusiones. Una vez agotado el objeto de la investigación, o transcurrido el plazo máximo fijado, y dentro de los 30 días corridos, debe elevar un informe final a la Cámara de Diputados de la Nación detallando los hechos investigados y los resultados obtenidos.

Sala de las comisiones, 19 de marzo de 2025.

*Paula A. Penacca.* – *Vanesa R. Siley.\** – *Germán P. Martínez.\** – *Fernando Carbajal.*  
– *Ana C. Carrizo.\** – *Sergio G. Casas.* –

*Silvana M. Ginocchio.* – *Ricardo Herrera.*  
– *Pablo Juliano.* – *Mónica Litza.* – *Juan Marino.* – *Matías Molle.* – *Cecilia Moreau.*  
– *Leopoldo Moreau.* – *Sergio O. Palazzo.*  
– *María G. Parola.* – *Esteban Paulón.* – *Luciana Potenza.\** – *Agustina L. Propato.* – *Sabrina Selva.\** – *Martín Soria.* – *Margarita Stolbizer.* – *Rodolfo Tailhade.* – *Eduardo F. Valdés.\** – *Brenda Vargas Matyi.\** – *Pablo Yedlin.*

En disidencia:

*Juan M. López.\**

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Juliano y otros/as señores/as diputados/as y el proyecto de ley del señor diputado Zago y otra/o señora/or diputada/o; a fin de crear una Comisión Investigadora sobre el caso \$LIBRA. Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente, unificado en un solo dictamen como proyecto de resolución.

*Pablo Juliano.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Juliano y otros/as señores/as diputados/as, sobre la creación de una Comisión Investigadora del caso \$LIBRA, y el proyecto de ley, del señor diputado Zago y otra/o señora/or diputada/o, sobre la creación de una Comisión Especial Bicameral Investigadora del caso \$LIBRA; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 19 de marzo de 2025.

*Nicolás F. Mayoraz.\** – *Álvaro Martínez.*  
– *Alida Ferreyra.* – *Mercedes Llano.* –  
*Nadia Márquez.* – *Julio Moreno Ovalle.*  
– *Paula Omodeo.\** – *César Treffinger.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Juliano y otros/as señores/as diputados/as, sobre la creación de una Comisión Investigadora del caso \$LIBRA y el

\* Integra dos (2) comisiones.

\* Integra dos (2) comisiones.

proyecto de ley, del señor diputado Zago y otra/o señora/or diputada/o, sobre la creación de una Comisión Especial Bicameral Investigadora del caso \$LIBRA. Luego de su estudio, resuelven rechazarlos.

Los proyectos en tratamiento refieren a la creación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de una Comisión Investigadora sobre la conducta del señor presidente de la Nación relacionada con la criptomoneda \$LIBRA.

Luego de un detenido examen de este proyecto, se concluye que resulta inviable su aprobación en la forma en que se ha dictaminado. En este sentido, la propuesta adolece de yerros esenciales en cuanto a las causas de su impulso, la delimitación de facultades de la comisión, los riesgos de vulneración de garantías constitucionales y una potencial politización que contraviene el equilibrio de poderes y distorsiona legítimos medios para transformarlos en escarnio político.

En primer lugar, la facultad de investigación, si bien es inherente a la función legislativa, es una atribución delegada que debe ejercerse exclusivamente como medio para el cumplimiento de las competencias constitucionales que ejerce el Congreso, sin que se convierta en un fin en sí mismo, tal como ha quedado plasmado en el contenido del proyecto dictaminado.

Esa así que se evidencia que el alcance de las medidas investigativas restrictivas debe estar estrictamente circunscripto a los límites establecidos por la Constitución Nacional –CN– y las normas reglamentarias, es decir contar con una ley previa que las habilite.

En este sentido hay que decir que las facultades de una Comisión Investigadora no están reguladas por ley, por lo que tienen un límite infranqueable: el respeto de las garantías de los imputados. En este sentido debe recordarse la jurisprudencia del caso “Klein” en la que se estableció que: “Las Cámaras legislativas a través de sus comisiones investigadoras no pueden, sin ley formal que reglamente sus facultades o atribuciones, restringir válidamente el ejercicio de los derechos individuales que emergen de la Constitución Nacional, no cabiendo sustentar actos de esa índole en el artículo 67, inciso 28 constitucional (hoy 75, inciso 32), relativo a los poderes implícitos del Congreso”.

Por otra parte, en el presente dictamen destacamos la ausencia de una definición precisa del objeto y de los alcances de la investigación, lo que agrava e incrementa el peligro de que se exceda la delegación conferida, afectando derechos fundamentales.

Es por esto que cuestionamos la redacción imprecisa y ambigua del mandato de la comisión. La carencia de delimitación específica de las facultades otorgadas abre la puerta a interpretaciones amplias que podrían transformar a la comisión en un instrumento de confrontación política, en vez de servir al control de supuestos hechos denunciados. La experiencia y el análisis de los precedentes parlamentarios demuestran que la ausencia de una clara delimitación de competencias genera riesgos no solo en términos de abuso,

sino también en el deterioro del equilibrio y los contrapesos entre los poderes del Estado. En el sistema republicano, la división de poderes es un principio basal, de modo que el Poder Ejecutivo no está facultado para desempeñar funciones legislativas ni judiciales, mientras que el Congreso carece de atribuciones para ejercer funciones ejecutivas o judiciales.

Finalmente, el proyecto, enmarcado en el contexto de los hechos denunciados, lejos está de aportar elementos objetivos y jurídicamente sustentados, atento a que se nutre de rumores y denuncias que aún no han sido debidamente contrastados en las instancias judiciales en curso. Esta situación demuestra la politización de la iniciativa y compromete la credibilidad institucional del Congreso, ya que se intenta utilizar con inusitada premura una Comisión Investigadora con fines que parecen trascender la mera facultad de control parlamentario para convertirse en un mecanismo de persecución política.

Por todo lo expuesto, rechazamos el presente proyecto en los términos actuales, por lo que en caso de considerarse pertinente una investigación sobre los hechos denunciados –supuesto que todavía no se ha demostrado–, correspondería una propuesta ajustada a los límites constitucionales que contemple, de manera explícita, la necesidad de contar con un marco normativo que regule la actuación de las comisiones investigadoras, que garantice plazos adecuados, el respeto a los derechos fundamentales y considerar la intervención previa del Poder Judicial.

De esta forma, hay que afirmar que, si bien las comisiones poseen amplios poderes para su tarea legislativa, en lo que respecta a la creación de una Comisión Investigadora, al no haber una ley que regule su funcionamiento, encuentra para sus potestades la barrera de los derechos fundamentales de los imputados. Es un error constitucional pretender suplir la tarea de la Justicia, como los proyectos pretenden hacer.

En virtud de estos argumentos, se concluye que la aprobación del proyecto, tal como se encuentra dictaminado, compromete los principios de legalidad, separación de poderes y respeto a las garantías constitucionales, por lo que debe ser rechazado.

*Nicolás Mayoraz.*

## ANTECEDENTES

### 1

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Artículo 1° – Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la Comisión Investigadora sobre la conducta del señor presidente de la Nación, Javier Milei, que derivó en la promoción de la

criptomoneda \$LIBRA y en la generación de millones de dólares en ganancias para unos pocos y desconocidos inversores iniciales a costa de quienes siguieron el mensaje de la cuenta presidencial.

Art. 2º – La comisión que se crea en el artículo 1º tendrá como objeto principal investigar y analizar la referida conducta y sus consecuencias legales.

Art. 3º – La comisión estará integrada por veintiún (21) miembros, elegidos a propuesta de los respectivos bloques parlamentarios, de tal manera que todos ellos estén representados.

Art. 4º – La comisión dictará su propio reglamento y se regirá por él.

Art. 5º – La presidencia de la comisión será desempeñada por un diputado o diputada designado por la comisión a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en la Cámara de Diputados al momento de aprobarse la presente resolución. El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados. La comisión tomará las decisiones por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Art. 6º – La Comisión Investigadora funcionará en la sede de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, quien le proveerá del personal administrativo y técnico para el cumplimiento de su objetivo.

Art. 7º – La comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Recibir denuncias, escritas u orales, y material probatorio sobre los hechos que son objeto de la investigación;
- b) Requerir y recibir declaraciones informativas o testimoniales;
- c) Remitir oficios, solicitar informes o requerir documentación sobre los hechos que sean objeto de investigación a entes públicos o privados.

Art. 8º – La comisión tendrá un plazo máximo de 3 meses a contar desde la constitución de esta, para la producción de sus informes, dictámenes y conclusiones. Una vez agotado el objeto de la investigación, o transcurrido el plazo máximo fijado, y dentro de los 30 días corridos, deberá elevar un informe final a la Cámara de Diputados de la Nación, detallando los hechos investigados y los resultados obtenidos.

Art. 9º – Si como consecuencia de la investigación, o en el transcurso de esta, se advirtiera supuestos de mal desempeño o delitos de acción pública, la comisión deberá promover los procesos de remoción o formular las pertinentes denuncias penales.

*Pablo Juliano. – Manuel I. Aguirre. – Marcela Antola. – Fernando Carbajal. – Ana C. Carrizo. – Mariela Coletta. – Marcela Coli. – Melina Giorgi. – Facundo Manes. – Juan C. Polini. – Jorge Rizzotti. – Danya Tavela.*

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### COMISIÓN ESPECIAL BICAMERAL INVESTIGADORA CASO \$LIBRA

Artículo 1º – Crear en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Comisión Especial Bicameral Investigadora Caso \$LIBRA, que tendrá por objeto investigar, analizar y esclarecer los sucesos y resultados del caso de la criptomoneda “\$LIBRA”.

Art. 2º – La comisión será integrada por 16 (dieciséis) legisladores, ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, respetando la proporción de las representaciones políticas de las Cámaras. Una vez conformada la comisión, los bloques que no integren la misma podrán designar a un asistente por bloque, que participará de la comisión en calidad de observador informante.

Art. 3º – La comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario y deberá dictar su propio reglamento interno. Supletoriamente se regirá por el reglamento interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 4º – La comisión necesitará para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros; pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente. La comisión tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Art. 5º – Para el cumplimiento de sus funciones la comisión tendrá apoyo de infraestructura, personal y recursos de parte de ambas Cámaras, teniendo su sede funcional en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 6º – La comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público o a personas físicas o jurídicas públicas o privadas, bajo intimación de cumplimiento en plazo obligatorio, sin poder oponerse cualquier beneficio o compromiso de confidencialidad;
- b) Solicitar, a través del juez competente, órdenes de allanamiento, requisas y toda otra medida probatoria y pericial que requiera el auxilio de la fuerza pública;
- c) Requerir y recibir declaraciones informativas y testimoniales.

Art. 7º – La comisión deberá, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de la reunión constitutiva, producir y

comunicar un dictamen conclusivo sobre el caso a investigar, sobre el cual la comisión deberá realizar las denuncias judiciales correspondientes.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar Zago. – Eduardo Falcone. – María C. Ibañez.*